



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, en sustitución del Dr. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ Defensor Público de la señora ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ en su calidad de afectada como titular de derechos respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-7759. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014, artículo 135 Ley 600 de 2000).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-00029-00

PROCEDENCIA FGN: 173180 E.D Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADA: ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ C.C. No.60.374.854 de Cúcuta.

BIEN OBJETO DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 260-7759, Ubicado en la Avenida 18 A calle 21 No 21-48 Barrio ALFONSO LÓPEZ y/o Barrio SAN JOSÉ del municipio de Cúcuta, Norte de Santander.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial rubricado por el Dr. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ, Defensor Público de la señora ONEIDA BUENDIA RAMÍREZ en su calidad de afectada como titular de derechos respecto del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-7759, presentado personalmente en la secretaría del despacho a las 11:42 horas del 18 de junio de 2019, mediante el cual manifiesta su voluntad de **SUSTITUIR PODER**¹ al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, conforme a la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000, concordante con el numeral 1º del artículo 13³ de la Ley 1708 de 2014 y como quiera que el artículo 135 de la Ley 600 de 2000⁴, faculta al abogado principal a sustituir, accede a la solicitud y dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar con las mismas facultades ya reconocidas al Dr. JAIRO ROZO FERNÁNDEZ, sustituyendo el mandato al Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.391.477 expedida en San José de Cúcuta, Norte de Santander, portador de la tarjeta profesional número 223.157 del C.S.J., profesional del derecho al que a partir de la fecha se le enviarán comunicaciones al celular: 3208592167, Email: josolano@defensoria.edu.co.

A partir de la presente decisión, el profesional del derecho asume el proceso en el estado en que se encuentra la actuación, para ser enviado a la segunda instancia en apelación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

JOLO/2022.

¹ A Folios 238-239 del Cuaderno Número 1 del Juzgado.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en la Ley 906 de 2004, así como en todo aquello que no sea compatible con el procedimiento previsto en este Código

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

³ Numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 "Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos: 1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas".

⁴ Artículo 135 de la Ley 600 de 2000. SUSTITUCIÓN DEL PODER. "El defensor principal podrá sustituir el poder con expresa autorización del sindicado".

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander*